

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS : EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Sección de electricidad. — *Nota-anuncio.*

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes. — *Relación de las licencias de pesca fluvial expedidas durante el mes de Diciembre último.*

Diputación provincial de León. — *Extracto del acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 13 de Diciembre último.*

Distrito forestal de León. — *Anuncio.*

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 31 de Enero de 1930)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

NOTA-ANUNCIO

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Isaac Bardón-Fernández como gerente de la Sociedad Anónima Explotaciones hidroeléctricas del SÍI, que solicita la indispensable concesión para ampliar sus líneas actuales y redes eléctricas, con el fin de suministrar fluido eléctrico a los pueblos de Dehesas y Villaverde de la Abadía.

Resultando, que en la petición no se detalla si el fluido eléctrico ha de suministrarse por alumbrado únicamente o para alumbrado y fuerza motriz, no obstante lo cual en las tarifas que acompañan al proyecto, se mencionen ambas formas de suministro. Que el expediente se ha incoado ateniéndose a todo lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, y demás disposiciones aplicables al caso. Que no se han presentado reclamaciones:

Resultando, que el Ingeniero de

la Jefatura de Obras públicas encargado de la confrontación sobre el terreno informa, como consecuencia de aquella, que el proyecto le parece bien estudiado y con suficiente detalle para darse cuenta de las obras, y de la confrontación sobre el terreno se ha deducido que el proyecto coincide sensiblemente con él, por lo que propone se otorgue la concesión con arreglo a las condiciones que propone y deduce de su estudio. Que el Ingeniero Jefe de Obras públicas está de acuerdo con el anterior informe y lo hace suyo en todas sus partes, pero entiende debe subsanar dos omisiones que se han cometido en él; una es la concerniente a la aprobación de las tarifas y condiciones para su aplicación y la otra es la declaración de servicio público de la concesión, en virtud de lo ordenado en el Real decreto de 12 de Abril de 1924, cuyo cumplimiento es obligatorio; por lo que propone completar las condiciones del Ingeniero con las dos necesarias para subsanar las dos omisiones detalladas:

Resultando que la Jefatura Industrial de León, servicio de electricidad informa: 1.º — Que encuentra el proyecto bien concebido y desarrollado por lo que debe otorgarse

la concesión; 2.º—Que respecto a las tarifas acepta las relativas al suministro por tanto alzado, pero en la de suministro por contador al precio único de 0,90 pesetas por kilovatio es recusable, lo acepta para las primeras unidades consumidas, para lo que cree mas pertinente extender a Dehesas y Villaverde de la Abadía las tarifas oficiales que rigen en concepto de máximas, para la Sociedad peticionaria y que están registradas en esta Jefatura y publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 102 de 23 de Febrero de 1925; respecto al suministro de energía para motores no puede aceptarse hoy día de ninguna manera que los precios sean a convenir, dado el carácter legal que hoy día tienen los suministros de electricidad, es decir sin tarificación, y siendo este servicio del ya prestado por la Sociedad peticionaria, cree deben declararse obligatorias para Dehesas y Villaverde de la Abadía las referidas tarifas aprobadas y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 23 de Febrero de 1925; 3.º—Que la empresa peticionaria antes de poner en funcionamiento la ampliación solicitada, presentará a la Jefatura informante el Reglamento de funcionamiento, servicio y seguridad, adecuado a las redes antiguas y a estas. Que la Abogacía del Estado informa que teniendo en cuenta que la tramitación del expediente ha tenido lugar con la observación de lo dispuesto en la legislación vigente, entiende procede se otorgue la concesión con las condiciones propuestas en los precedentes dictámenes técnicos:

Considerando que aunque no solicitada explícitamente en las instancias en que se pedía el otorgamiento de la concesión, que aquella era para el suministro de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz, ambas modalidades pueden considerarse comprendidas en la petición genérica del suministro de fluido eléctrico, y en las tarifas del proyecto, que han sido sometidas a información pública, consta de un modo claro y terminante ambas formas de suministro; por lo que nada se

opone a que la concesión se haga para suministrar energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz:

Considerando que no se han presentado reclamaciones, que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión, y que el expediente base de la misma, ha sido debidamente tramitado.

He resuelto:

Otorgar a Sociedad Anónima Explotaciones hidroléctricas del Sil, la concesión para ampliar sus actuales líneas y redes de distribución, resultado de las concesiones que tiene otorgadas, con la necesaria para el suministro de fluido eléctrico para alumbrado y fuerza motriz a los pueblos de Dehesas y Villaverde de la Abadía, sujetándose a las condiciones siguientes:

1.º Se concede la servidumbre forzosa de paso de la corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que sea necesario ocupar con las obras.

2.º Esta obra se declara de utilidad pública al único efecto de imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas que se reseñan en la nota-anuncio publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León con fecha 29 de Marzo de 1929.

3.º Las obras, salvo las modificaciones que se deriven de las presentes condiciones, se efectuarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero D. Pedro M. de Artiñano.

4.º La tensión en la red de transporte no podrá exceder de 3.000 voltios.

5.º Los postes que limitan los tramos de cruces con el camino de Dehesas a Villaverde, y con el río Sil serán metálicos, de hormigón armado o mixtos, pero en este caso tendrán por lo menos metálica la parte enterrada, cincuenta centímetros sobre el suelo, y la longitud suficiente para que la unión con la madera sea resistente.

La madera será escogida, de roble, castaño o pino; tendrá las dimensiones mínimas que dé el cálculo, y no podrá estar en caja metálica cerrada,

sino que estará sujeta en forma de que pueda examinarse fácilmente su estado y tenga salida al agua de lluvias. En la parte superior tendrá zunchos de hierro que impida abrirse o astillarse el poste. Los soportes de los aisladores serán pasantes y estarán sujetos a ambos lados en forma de que no pueda tener movimiento alguno.

El cable de tramo de cruce tendrá una sección superior a cincuenta (50) milímetros cuadrados e irá unido a otro directamente a distancia máximas de uno (1) metro en la sujeción de los cables, postes etc., se cumplirán además todos los requisitos que señala el artículo 39 del Reglamento de instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919.

6.º Dentro del plazo de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación de la concesión al peticionario, este deberá depositar como fianza, el 3 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, a los efectos y responsabilidades dispuestas en el artículo 19 del Reglamento vigente de instalaciones eléctrica aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919; devolviéndose cuando aquel determina y previas las formalidades que fija.

7.º Las obras de esta concesión empezarán dentro del plazo de tres meses y terminarán dentro del de quince, contados ambos a partir de la fecha de notificación de la concesión al peticionario.

8.º Todas las obras de esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, debiendo el concesionario dar cuenta al primero si ejerce por sí la vigilancia, y si no al segundo de los días en que empiecen y terminen las obras de esta concesión; una vez terminadas dichas obras serán debidamente reconocidas por el personal a cuya inspección y vigilancia estén sometidas, levantándose acta expresiva del resultado por triplicado y no podrán

ser puestas en ejecución sin la autorización de la Jefatura.

Todos los informes que se den en virtud de este expediente serán de carácter reservado.

En la parte superior tendrá zunchos de hierro que impida abrirse o astillarse el poste. Los soportes de los aisladores serán pasantes y estarán sujetos a ambos lados en forma de que no pueda tener movimiento alguno.

b) ga fluirá podrá suministrar te cual lámpara citada, riguroso lo solicitado en el abono lámpara petición el concesionario, na val

ser puestas en explotación hasta que sea el concesionario debidamente autorizado para ello.

Todos los gastos que ocasionen las inspecciones y vigilancias así como los reconocimientos finales, que se desprenden de las condiciones de esta concesión, y disposiciones vigentes aplicables a la materia, serán de cuenta del concesionario.

9.ª a) Las tarifas que con el carácter de máximas registran para el alumbrado y fuerza motriz por contador otorgado por esta concesión serán las que estén registradas en la Jefatura Industrial de León, servicio de electricidad, y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 102 de 23 de Febrero de 1925, y para el suministro de alumbrado por tanto alzado se aprueban con el carácter de máximas las tarifas presentadas con el proyecto base de esta concesión a los efectos de la explotación y de lo que ordenan las disposiciones vigentes sobre la materia; el que no se fije mínimo de consumo en el suministro por contador no quiere decir que el concesionario renuncie al derecho a establecerlo, mientras conste, por estar establecido en las disposiciones vigentes, ahora que para ello deberá solicitarlo debidamente con arreglo a las disposiciones que rijan en el momento en que la petición tuviera lugar, no pudiendo cobrarlo hasta que sea debidamente autorizado y en la forma y cuantía que conste en la autorización.

b) Mientras el concesionario tenga fluido disponible no deberá, ni podrá por consiguiente, negar el suministro de fluido al que lo solicite cualquiera que sea el número de lámpara cantidad o intensidad solicitada, concediendo aquel por orden riguroso de petición, y siempre que lo solicitado sea de treinta (30) bujías en adelante será potestativo en el abonado el que el abono sea por lámparas fijas o por contador, y a petición de aquel tendrá obligación el concesionario de realizar el suministro, sin que razón ni excusa alguna valga en contrario.

c) Cuando no tenga el concesio-

nario fluido disponible formará una relación de peticiones de suministro por orden riguroso de (petición) antigüedad que irá satisfaciendo en dicho orden cuando lo vaya teniendo.

10. Esta concesión se otorga, con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables, siempre a título precario quedando autorizado el Ministro de Fomento o autoridad administrativa que la otorga, para variar a costa del concesionario las líneas de conducción y distribución de energía eléctrica que se le otorgan por esta concesión, cuando sea necesario para las obras de ferrocarriles carreteras o cualquiera otra, construida por el Estado o por alguna entidad en que aquel haya delegado; para modificar los términos y condiciones de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio, seguridad pública o interés general, sin que el concesionario tenga por ninguno de todos estos motivos derecho a indemnización alguna.

11. Esta concesión queda declarada servicio público en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1924 y sujeta a todas sus prescripciones.

12. La empresa peticionaria antes de poner en funcionamiento la ampliación solicitada presentará a la Jefatura de Industria el Reglamento de funcionamiento, servicio y seguridad adecuado al conjunto resultante de las líneas y redes antiguas y las correspondientes a esta ampliación.

13. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de Junio de 1902, Real orden de 8 de Julio del mismo año referentes al contrato del trabajo, así como lo dispuesto en

el artículo 25 del Código del trabajo, aprobado por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, y en caso de incumplimiento o infracción de todas las disposiciones anteriores, los interesados tendrá derecho al recurso de alzada que prescribe el artículo 27 del citado código del trabajo.

b) Ley de 27 de Febrero y Real decreto de 11 de Marzo de 1919 relativo al seguro de vejez y retiro obrero y Reglamento de 21 de Enero, dictado para la aplicación de todo lo anterior.

c) Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y sus Reglamentos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

d) Todo lo legislado sobre accidentes del trabajo.

Obligará así mismo al concesionario el cumplimiento de cuantas materias se hayan nombrado en los apartados anteriores, aunque no se citen y todas cuantas se dicten en lo sucesivo acerca de dichas materias.

14. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de la caducidad de esta concesión, lo que se tramitará siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá en los previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones de esta concesión el que remitió una póliza de ciento veinte pesetas, que queda anulada en el expediente de su razón, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que las personas o entidades que lo deseen puedan recurrir contra esta resolución ante el Tribunal Contencioso Administrativo dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de su publicación.

León, 21 de Enero de 1930.

El Gobernador civil.

Generoso Martín-Toledano

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE LEON

SERVICIO PISCÍCOLA

RELACION de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de Diciembre

Número de la licencia	Fecha de su expedición	NOMBRES	VECINDAD	Edad	PROFESIÓN
809	2	Enrique Gutiérrez.....	Canseco.....	48	Jornalero.
810	7	Faustino Estébanez.....	Vega de Lufanzones.....	43	Labrador.
811	>	Emilio Ferreras.....	León.....	>	Jornalero.
812	>	Celestino de la Parra.....	Canseco.....	>	Idem.
813	9	Antonio Pérez Rodríguez.....	La Nora.....	57	Idem.
814	10	Amando Alvarez Alvarez.....	Villalobar.....	37	Labrador.
815	11	José Miguel Martínez.....	Villarrosa.....	49	Jornalero.
816	13	Cayetano Cuervo Vega.....	Nistal de la Vega.....	44	Labrador.
817	>	Calixto Bolaños.....	La Nora.....	54	Jornalero.
818	24	Leonardo Fernández Fernández.....	Valverde la Sierra.....	>	Presbítero.
819	>	Manuel Prada Alonso.....	Villalquite.....	53	Labrador.
820	26	Manuel García.....	Mataliana.....	>	Jornalero.
821	30	Dionisio González.....	Castrofuerte.....	>	Idem.
822	>	Anastasio González.....	Idem.....	46	Idem.

Lo que se hace público con arreglo a lo que previene el artículo 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Septiembre de 1911 para aplicación de la Ley de 27 de Diciembre de 1909.

León, 17 de Enero de 1930.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEON

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIPUTACIÓN DE 13 DE DICIEMBRE DE 1929.

Abierta la sesión a las once horas, bajo la Presidencia del Sr. Vicente López, con asistencia de los señores Zaera, Norzagaray, Berrueta, González Puente, Llamazares, Santín-Seco, Ocampo, López Cañón y Pérez Alonso, se leyeron la convocatoria, artículos pertinentes del Estatuto provincial y acta de la sesión anterior que fué aprobada.

Aprobar el expediente instruido para la creación de una plaza de Colador 2.º del Hospicio de León, que será anunciada en el turno que corresponda, como subalterno del Escalafón aprobado, con el sueldo de 1.500 pesetas.

Aprobar asimismo el expediente de creación de una plaza de subalterno que se anunciará también en el turno que corresponda, previo

conocimiento de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.

Aprobar el inventario general de los bienes que constituyen el patrimonio de la provincia, formado por la Intervención de fondos.

Unificar los sueldos de los subalternos provinciales, señalando el de entrada con 1.500 pesetas y correr la escala en la vacante ocurrida por defunción del Portero del Hospicio de León.

Ratificar el acuerdo de la Comisión permanente, por el que nombró Hijo Predilecto de la provincia, al escritor leonés D. Marcelo Macías y que se active el expediente para solicitar la concesión, a dicho señor, de la Gran Cruz de Alfonso XII.

Ratificar asimismo el acuerdo por el que se le reconoce a D. José Trebol, Interventor de fondos provinciales, cuatro años de servicios a los efectos de la jubilación y demás derechos pasivos, a que se refiere el Reglamento de funcionarios vigente.

Ratificar el acuerdo por el que se

gestionó y adquirió una finca de D.ª Lucila Fernández, por 50.000 pesetas, con destino a la Granja Agropecuaria.

Dada cuenta del expediente instruido para anunciar a concurso el estudio, y redacción de proyectos de caminos vecinales del Plan provincial, y leídos los informes del Ingeniero Jefe de Obras públicas, Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, Negociado de Secretaría y del Secretario de la Corporación; el Pleno de la Diputación acuerda:

1.º Ratificar el acuerdo de la Comisión de 10 de Diciembre de 1929, con la aclaración de que el número total de kilómetros del concurso quedará dividido en los tres grupos siguientes.

Primer grupo, caminos números 1, 4, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la relación, con la longitud de 62,362 kilómetros.

Segundo grupo, caminos número 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de longitud de 70,591 kilómetros.

Tercer
(2, 34,
43, 44, 4
de 70,08
las prop
los grup
pos o sub
basar la
2.º C
ciones te
Sesiones
día y ho
ñale la C
Ratifi
sión, p
D. Dem
cuadro
los Fuet
Ratifi
el que s
la conce
Música
Ratifi
cabo p
al orden
ción de
ción del
nos extr
aquellos
yecto a
aprobac
autoriza
General
A cor
Cañón,
te, hici
nes rel
Desp
orden i
levantó
ras.
Lo q
OFICIAL
puesto
28 del
bre de
León
Preside
Secreta
Dist
Con
ción d
tral de
fia, se

Tercer grupo, con los números 32, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 49 con la longitud de 70,087 kilómetros, admitiéndose las proposiciones para cada uno de los grupos, adjudicándose por grupos o subgrupos, en forma de no rebasar la cifra de 25.000 pesetas.

2.º Que la apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Corporación, en el día y hora que oportunamente señale la Comisión permanente.

Ratificar el acuerdo de la Comisión, por el que acordó abonar a D. Demetrio Pérez Monteserín, el cuadro titulado «Promulgación de los Fueros de León».

Ratificar asimismo el acuerdo por el que se aprobaron las bases, para la concesión de becas de Pintura, Música y Escultura.

Ratificar las gestiones llevadas a cabo por la Presidencia, referente al orden de prelación de construcción de caminos vecinales y aprobación del Plan, y resolución de algunos extremos para adelantar la de aquellos caminos que tengan proyecto aprobado, interin recaen la aprobación de referencia y previa autorización recibida de la Dirección General de Obras públicas:

A continuación de los Sres. López Cañón, Barrueta, Zaera y Presidentes, hiciéronse extensas manifestaciones relacionadas con este asunto.

Después de adoptarse acuerdos de orden interior de la Corporación, se levantó la sesión, a las catorce horas.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 10 del artículo 28 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925.

León 24 de Enero de 1930.—El Presidente, José M.ª Vicente.—El Secretario, José Paláez.

Distrito Forestal de León

Anuncio

Con el fin de ultimar la distribución de las plantas del Vivero Central destinadas a la presente campaña, se señala el plazo de ocho días,

a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los pueblos y particulares que deseen solicitarlas presentes sus instancias en las oficinas de esta Jefatura.

León, 27 de Enero de 1930.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Riosoco de Tapia

No habiéndose presentado ninguna solicitud que abarcara las bases del concurso anunciado para la provisión de Farmacéutico de este Ayuntamiento, que se anunció en el BOLETÍN OFICIAL número 270, de 28 de Noviembre último, la Corporación de mi presidencia, en sesión del 9 del corriente acordó declarar dicho concurso desierto y que se anuncie nuevamente para su provisión en propiedad, por el término de treinta días, contados desde el día en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, bajo las siguientes bases:

- 1.ª El nombrado fijará su residencia, con establecimiento abierto, en la capital de este Ayuntamiento.
- 2.ª El sueldo de la plaza será de 219 pesetas anuales.
- 3.ª A la solicitud se acompañará el título profesional o una copia debidamente autorizada, la cédula personal y certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde del Ayuntamiento donde resida el solicitante.

Formada la lista de Compromisarios que tienen derecho a elegir Senadores en las elecciones que se puedan verificar durante el corriente año, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Confecionado el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, alistados en este Ayuntamiento para el remplazo del corriente año de 1930, lo mismo que el de sus padres, se les cita por el presente anuncio para que comparezcan en esta Consistorial los días 9 y 26 de Febrero próximo, que tendrán lugar el cierre definitivo y clasificación de soldados.

Mozos que se citan

Joaquín Arias Fuentes, hijo de Vicente y Bernarda.

Antonio Fernández Ordás, de Francisco y Asunción.

Miguel Martínez Arias, de Ricardo y Severina.

Riosoco de Tapia, 18 de Enero de 1930.—El Alcalde, Eusebio Alvarez.

Alcaldía constitucional de Borrenes

Formada la lista de señores Concejales y cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho al votar en las elecciones para Compromisarios que puedan verificarse en el corriente año, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de veinte días, a los efectos de oír reclamaciones.

Borrenes, 18 de Enero de 1930.—El Alcalde, Tomás Macías.

Alcaldía constitucional de Folgoso de la Ribera

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, incluidos en el alistamiento de este Municipio para el año actual como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, por el presente se les cita, asimismo a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por persona que legitimamente les represente, los días 9 y 16 de Febrero, a las ocho de la mañana, en que tendrán lugar las operaciones de cierre definitivo y clasificación de soldados; advirtiéndoles que este anuncio sustituye a las citaciones a que se refiere el

artículo 111 del citado Reglamento, por ignorarse el paradero de los interesados y se les instruirá expediente de prófugos.

Relación que se cita

Julían Alonso Ramos, hijo de Antonio y de María.

Severo Pardo Colinas, de Lucas y de María.

Marcelino Vega Rodríguez, de Jerónimo y de Ángela.

Esteban Rodríguez Pestaña, de Francisco y de María.

Eulogio Trabajo Martínez, de Pedro y Manuela.

Genzalo Fleire García, de Esteban y de Isabel.

Folgoso de la Ribera, 27 de Enero de 1930.—El Alcalde, Nicanor Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan y que se hallan incluidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del presente año, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de Quintas, se les cita por el presente, para que por sí o por medio de representante legal comparezcan en estas Consistoriales los días 9 y 16 de Febrero y hora de las nueve en que tendrá lugar el cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados respectivamente, pues de no hacerlo así, les parará el perjuicio consiguiente:

Relación que se cita

Rafael Ruiz Valcarce, hijo de David y Sara.

Isidro Arias Teijón, de Ramón y Ascensión.

Ángel Rodríguez Rabanal, de Juan y Catalina.

Antonio Pérez Veigas, de José y Genesosa.

Juan N. N., de desconocidos.

José Ramón N. N. de desconocidos.

Bautista N. N., de desconocidos.

Lauro García Barredo, de Daniel y Faustina.

Isidoro Cuadrado Pérez, de Cándido y Manuela.

Francisco Cuadrado, de Celia.

Manuel Carballo Fernández, de José y Agustina.

Manuel Santín Santín, de Manuel y Esperanza.

Villafranca del Bierzo, 25 de Enero de 1930.—El Alcalde, Apolinario Santín.

Alcaldía constitucional de Sabero

Ignorándose el paradero de los mozos comprendidos en el alistamiento de este municipio para el Reemplazo del año actual que a continuación se relacionan, se les cita por medio del presente a fin de que concurren por sí o por medio de persona que legalmente les represente a los actos de cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados que habrán de tener lugar en los días 9 y 16 de Febrero próximo a las nueve de la mañana, con la prevención que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarados prófugos si no se presentasen al acto de clasificación.

Relación que se cita

Abad Bayón, Emilio; hijo de Mariano y Engracia.

Alonso Fernández, Domingo, de Gregorio y Rosalía.

Blanco Ruiz, Nemesio; de Manuel y Genesosa.

Corral Recio, Amador; de Julián e Inés.

Fernández Díez, Trinitario; de Nicolás y María-Santos.

García Álvarez, Santiago; de Francisco y Paula.

García Hormazabal, Antonio Gerardo; de Juan y Luisa.

García Palacios, Constantino-Artiz; de Gabriel y María.

Lomas Díez, Silvino; hijo de Pascasio y Consuelo.

López Álvarez, Antonio, de José y Rosario.

Martínez Amez, Antonio; de Gregorio y Baltasara.

Molecón García, Porfirio Marcelino; de Severino y Victoria.

Pérez Allende, Manuel César, de Agustín y Basilia.

Rodríguez Álvarez, Álvarez; de Nemesio e Isabel.

Rodríguez Álvarez, Wenceslo; de Eugenio y Ceferina.

Rubio Díez, Ricardo; de José y Teodora.

Sánchez Martínez, Federico; de Julián y Maturina.

Tomé Ruiz, Marciano-Nicolás; de Arturo y Prudencia.

Sabero, a 25 de Enero de 1930.—El Alcalde, Elpidio Flórez.

Alcaldía constitucional de Soto y Amio

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este municipio para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento, los mozos naturales del mismo que a continuación se expresan, cuyo paradero se ignora así como el de los padres de los tres últimos, se les cita por medio del presente edicto para que por sí o por persona que legalmente le represente, comparezcan al acto de cierre definitivo de listas que se efectuará el segundo domingo de Febrero en la Consistorial y hora de las diez de mañana, y al de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en dicho local el tercer domingo del propio mes de Febrero a las ocho de la mañana, apercibiéndoles que de no comparecer serán clasificados prófugos y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Bautista Díez de Dios, hijo de Constantino y Agueda.

Esteban Díez Vecino, de Nicanor y María.

Soto y Amio, 25 de Enero de 1930.—El Alcalde, Ángel Lorenzana.

Alcaldía constitucional de La Vega de Almanza

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, naturales de este Municipio, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos a sus padres, tutores o parientes, amos o personas de quien

dependan to les oi Casa Cap que legiti día 9 y 16 de la ma convenga el alistam de quinta edicto sus nadas por 111 del R ro de 192 Reemplaz rarse el p parándose lugar.

Luis A Santiago José B man y R La Veg de 1930. Pascual.

Alc

Ignorándose mozos q san, natu nicipal, miento d los mism parientes dependan se les cita Capitular legitimar días 9 y 1 nueve ex rre definit exponer su inclusi raciones ración d que este c ciones o to de 27 Reclutan cito, por los inter juicio a

Benja ral de C Pascuala

dependan, que por el presente edicto les cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que legítimamente les represente los días 9 y 16 de Febrero, a las nueve de la mañana, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en el alistamiento y demás operaciones de quintas; advirtiéndose que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Relación que se cita

Luis Alvarez González, hijo de Santiago y Paula.

José Rodríguez Pascual, de Román y Restituto.

La Vega de Almanza, 27 de Enero de 1930. El Alcalde, Bonifacio Pascual.

Alcaldía constitucional de Brazuelo

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, naturales de este término municipal, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que legítimamente les represente los días 9 y 16 de Febrero y hora de las nueve en que tendrán lugar el cierre definitivo del alistamiento, para exponer lo que les convenga sobre su inclusión en el mismo, y las operaciones de la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que este edicto sustituye a las citaciones ordenadas por el Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Benjamín Pérez Fernández, natural de Combarros, de Joaquín y Pascuala.

Antonio Sánchez Martínez, natural de Quintanilla, de Pedro e Isidora.

Brazuelo, 20 de Enero de 1930. —El Alcalde, Francisco Ferrero.

Alcaldía constitucional de Renedo de Valdetuéjar

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, así como el de sus padres, naturales de este Municipio, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, tutores o parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se cita a comparecer en esta Casa Capitular del Ayuntamiento por sí o persona que le represente, el día 9 y 16 del mes de Febrero, a las nueve de la mañana, a exponer lo que les convenga; advirtiéndose que este edicto sustituye las citaciones ordenadas, por ignorarse su paradero y de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Relación que se cita

Jiménez Castellón, Emilio, hijo de Ramón y de Jacinta.

Renedo de Valdetuéjar, 26 de Enero de 1930. El Alcalde accidental, Teófilo Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de León
Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento —Sentencia. —En la ciudad de León a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta, el Sr. D. Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de 1.ª instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado, entre partes; de la una y como demandante, el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta ciudad, representado por el Procurador don Nicanor López Fernández y dirigi-

do por el Letrado D. Ricardo Pallares, y de la otra y como demandados, D. Pedro Magdaleno Alegre y D. Agapito Siero González, mayores de edad y vecinos de Matanza, rebeldes en el juicio y representados por tanto por los estrados del Juzgado, sobre pago de cinco mil pesetas, intereses y costas, y

Parte dispositiva. —Fallo: que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar como mando seguir esta adelante, haciendo trance y remate en los bienes de los demandados don Pedro Magdaleno y D. Agapito Siero González y con su producto, completo pago al ejecutante Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta ciudad, de la cantidad de cinco mil pesetas de principal, importe del pagaré, base de estas diligencias y a que se refiere el primer resultando, intereses legales de dicha suma, desde la presentación de la demanda y costas, en todas las cuales condeno a los ejecutados. —Así por esta mi sentencia, que por así haberlo solicitado la parte actora, se publicará la parte dispositiva y encabezamiento en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo. Angel Barroeta. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los ejecutados rebeldes D. Pedro Magdaleno y D. Agapito Siero, pongo el presente en León a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta. —Angel Barroeta. —El Secretario judicial, Licd. Luis Gasque Pérez.

Juzgado municipal de Astorga

Don Magín G. Revillo y Fuertes, Juez municipal de la ciudad de Astorga.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. —En la ciudad de Astorga, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve; el Sr. D. Magín G. Revillo Fuertes, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes dili-

genios de juicio verbal civil seguido a instancia de D. Agustín Cordero Rubín, vecino de esta ciudad, contra D. Matías Cordero Alonso, mayor de edad, vecino que fué de esta población y cuyo actual domicilio se ignora, declarado en rebeldía, sobre que se obligue en resolución que se dicte a que se avenga a vender en forma legal una casa situada en esta población, calle del Portigo, la cual se describe en autos, en cuyo inmueble tiene el demandado cuatro partes de diez y nueve por no tener conocida división;

Fallo: Que debo declarar y declaro que la casa objeto del presente juicio no es susceptible de división y en su consecuencia condeno a don Matías Cordero Alonso, a que se avenga a vender las cuatro partes de casa que tiene en común con el D. Agustín Cordero y D.^a María Cordero Rubín, conductos de las quince partes restantes, con imposición de costas al demandado.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Magín G. Revillo.—Rubricado.*

Fué publicada el mismo día.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al demandado, expido el presente en Astorga, a ocho de Enero de mil novecientos treinta.— Magín G. Revillo.— Ante mí: Santos Martínez.

1313 O. P.—50.

Juzgado municipal de
Santa María del Páramo

Don Santiago Santos Tagarín, Juez municipal de la villa de Santa María del Páramo.

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia, recaída en juicio verbal civil promovido por D. Segismundo Rodríguez Trapote, vecino de esta villa, contra D.^a María Juana Castro Álvarez, que lo es de Soguillo del Páramo, sobre pago de doscientas diez y seis pesetas y treinta y cinco céntimos, ha acordado, en providencia de hoy, a instancia del acreedor don Segismundo

Rodríguez Trapote, sacar a primera y pública subasta, las fincas que se expresarán, pertenecientes a la ejecutada D.^a María Juana Castro Álvarez, para hacer pago de la expresada cantidad y costas.

1.^a Una casa, en el casco del pueblo de Soguillo del Páramo, sita en la calle del Pico, antes Rua, sin número, compuesta de varias habitaciones de planta baja, construída con tierra del país y cubierta de teja, linda: derecha entrando, con José María Carbajo; izquierda y espalda, con las eras, y frente, calle de su situación; tasada en setecientas pesetas.

2.^a Un bacillar, en término de Zambroncinos, al pago del Cauacho, de cabida veintiocho áreas y diez y siete centiáreas, linda: Saliente, Pablo Santa María; Sur, José Galbán; Norte y Poniente, se ignora; tasado en trescientas pesetas.

3.^a Una tierra, en término de Soguillo del Páramo, al pago Laguna Danas, de cabida treinta y siete áreas cincuenta y seis centiáreas, linda: Saliente, Miguel Carbajo; Sur, Eugenio Matías; Oriente, el mismo y Norte, se ignora; tasada en ciento setenta pesetas.

4.^a Otra tierra, en el mismo término, a do llaman Valdebusto, de cabida treinta y siete áreas, cincuenta y seis centiáreas, linda: Saliente, Crisantos Barragán; Sur, Santiago Blanco; Poniente y Norte, mojoneras; tasada en ciento sesenta pesetas.

5.^a Otra tierra, en el mismo término y sitio que la anterior, de cabida cuarenta y ocho áreas y noventa y cinco centiáreas, linda: Este, Angel del Canto; Sur, camino; Poniente, Nicanor Carbajo, y Norte, mojoneras; tasada en doscientas pesetas.

6.^a Un huerto, en el casco del pueblo de Soguillo, a do llaman camino Laguna Dalga, de cabida cuatro áreas y ochenta y nueve centiáreas, linda: Saliente, camino; Mediodía y Poniente, herederos de Manuel Cuevas, y Norte, Miguel Carbajo, tasado en doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día

veinticinco de Febrero próximo venidero y hora de las quince, en la sala de audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin previa consignación del diez por ciento para poder tomar parte en ella; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de dichas fincas y el rematante habrá de conformarse con la certificación del acta de subasta.

Dado en Santa María del Páramo, a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta.—El Juez, Santiago Santos. P. S. M.: El Secretario, Francisco Olmo.

O. P.—48.

ANUNCIO PARTICULAR

Sociedad Electricista de León

Se convoca a Junta general ordinaria a los señores accionistas y obligacionistas para que el próximo día 10 de Febrero, a las once, en el domicilio social, con objeto de aprobar las cuentas del último ejercicio, enterarles de la marcha de la Sociedad y acordar sobre la distribución de beneficios.

De acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos, tiene derecho a tomar parte en la Junta, todos los accionistas y obligacionistas, siempre que depositen las acciones u obligaciones en la Caja de la Sociedad, con cuatro días de antelación al señalado para celebrarla.

Los libros, balances y cuentas se hallan a disposición de los señores accionistas y obligacionistas en la Secretaría de la Sociedad, todos los días, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde.

León, 31 de Enero de 1930. El Gerente, Bernardo Llamazares.

P. P.—52.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1930



ADV

Luego q
crecitos
BOLETIN
ejemplar
donde pe
del núme
Los Sec
var los B
dena-iam
que deba

Parte ofi

Adm

Jefatura

Recada

la pro

do el p

año ac

Jefatura

pesas

Adm

Edictos

Edictos

Adm

Audienc

— An

Edictos

Requisit

Anuncio

P

S. M.

(q. D.

Victorio

cipe de

persona

lia, con

importa

(Gacet